

**ACTA DE LA SESIÓN N°294 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE  
INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS  
MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2007.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:30 horas, los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Enrique Vergara Vial
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística,	Sra. Gloria Peña Tapia
- Economista Senior de la Gerencia División de Estudios,	Sr. Jorge Selaive Carrasco
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,	Sra. Ana María Vallina Hernández
Representante del Ministro de Agricultura,	Sr. Reinaldo Ruiz Valdés
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Víctor Valenzuela Millán
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny

Asistieron, además:

Representante Alterno del Ministro de Hacienda,	Srta. Ninel Calisto Santana
Representante Alterno del Ministerio de Agricultura,	Sr. Víctor Venegas Venegas
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez
Secretario Técnico Alterno de la Comisión,	Sr. Pablo Furche Veloso
Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Srta. Ximena Rojas Pacini

**294-01-0707    Resolución de término de las medidas de salvaguardia a las importaciones de leche en polvo, leche fluida y queso gouda originarias de Argentina.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes, que en sesión N°293, celebrada el 26 de junio de 2007, la Comisión resolvió que, sobre la base de los antecedentes agregados a la fecha, había mérito para recomendar a S.E. la Presidente de la República, la eliminación de la sobretasa arancelaria vigente a las importaciones de leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918; leche fluida, clasificada en los códigos arancelarios: 0401.1000, 0401.2000, 0401.3010, 0401.3020, 0401.3030, 0401.3040, 0401.3090 y 0402.9110; y

queso gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010, provenientes de Argentina, antes de su plazo de vencimiento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para Aplicación de Medidas de Salvaguardia, la Comisión comunicó a las partes interesadas los antecedentes que, a su juicio, hacen necesario eliminar la medida adoptada, y otorgó un plazo de 10 días hábiles para recibir sus observaciones.

El Presidente de la Comisión ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que ésta haga una exposición de las comunicaciones presentadas por las entidades indicadas a continuación, las cuales se recibieron dentro del plazo antes señalado: Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno, A.G., Federación Gremial Nacional de Productores de Leche F.G., Comercial Cerrillos S.A. y Sociedad Nacional de Agricultura.

En la aludida sesión N°293, la Comisión analizó, entre otros elementos, el sostenido aumento de los precios internacionales de los productos lácteos y la influencia que éstos han tenido en la positiva evolución de los precios promedio de leche pagados al productor nacional. Por otra parte, se consideró la positiva evolución de las exportaciones de lácteos al exterior, la caída en las importaciones de leche en polvo, leche fluida y queso gouda provenientes de Argentina, la reducción en la recepción de leche en sus principales industrias, así como el aumento en sus precios de exportación de dichos productos. Ninguno de estos elementos ha variado desde la sesión antes indicada. Estos antecedentes permiten concluir que bajo las actuales circunstancias del mercado, no existe daño grave y el mercado se ha reajustado, por lo que no se requiere mantener la medida actualmente en aplicación.

En la presente sesión, la Comisión analizó además los antecedentes que fueron remitidos por las partes interesadas, los cuales no entregan elementos necesarios para revertir las conclusiones antes enunciadas. Primeramente, se argumenta la existencia de fijación de precios y de subsidios en Argentina, lo que fue considerado por la Comisión. Las numerosas referencias al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC no son pertinentes en un caso de salvaguardias.

En segundo lugar, tampoco resultan atingentes los argumentos respecto de que la medida resulta intempestiva y contraria a los fundamentos de la salvaguardia que se pretende eliminar, entre otras, por las razones siguientes:

- La medida es consistente con el artículo 7.1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC (AS) y el artículo 20 del Reglamento N°909 para Aplicación de Medidas de Salvaguardia, que señalan que la medida se aplicará únicamente durante el periodo que sea necesario para reparar el daño y facilitar el reajuste y que permiten a la Comisión recomendar en todo momento que se modifique o elimine una medida vigente antes de su vencimiento.
- No se han aportado antecedentes que justifiquen la necesidad y pertinencia de analizar periodos determinados de tiempo, como tampoco se señalan de qué forma están errados los antecedentes aportados en la Sesión N° 293.
- La Comisión ha evaluado el reajuste que ha experimentado el sector de leche predio de acuerdo al punto 7.4 del AS, el cual se refiere a la facilitación del reajuste, y no a la facilitación de la recuperación, como fuera planteado en los escritos dirigidos a la Comisión.
- No se acompañan cifras o antecedentes que desvirtúen los antecedentes presentados en la Sesión N° 293 ni que justifiquen que no han variado las razones que llevaron a aplicar la medida.

- Se argumenta que no hay certezas sobre lo que pueda ocurrir en el futuro en el mercado lácteo argentino, en circunstancias que de acuerdo a lo estipulado en el AS en su Artículo 4, la determinación de amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

Asimismo, con respecto a las referencias sobre posibles fraudes aduaneros que generen exportaciones de productos lácteos a precios anormales al país desde Argentina, se trata de prácticas que no caben dentro de las materias de competencia de esta Comisión. No obstante, el representante del Servicio Nacional de Aduanas indicó que está dentro de sus facultades evaluar este tipo de situaciones, lo cual se hace de manera continua y permanente.

Con respecto a la solicitud de audiencia manifestada por uno de los interesados, la Comisión se remite a la normativa vigente, que permite a las partes manifestar sus planteamientos dentro del plazo de diez días hábiles estipulados en la misma.

Finalmente, la Comisión no se pronuncia respecto las menciones y solicitudes de prórroga de la medida de salvaguardia por no ser procedentes en esta etapa del proceso.

En consecuencia, en conformidad con el Artículo 20 del Decreto N°909 y con el Artículo 7.1 del AS, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, teniendo a la vista los antecedentes sobre la materia en discusión, reunida en sesión N° 294 de fecha 19 de julio de 2007, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

1. Recomendar a S.E. la Presidente de la República la eliminación de la sobretasa arancelaria vigente a las importaciones de leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918; leche fluida, clasificada en los códigos arancelarios: 0401.1000, 0401.2000, 0401.3010, 0401.3020, 0401.3030, 0401.3040, 0401.3090 y 0402.9110; y queso gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010, provenientes de Argentina, establecida mediante Decreto N°987 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de diciembre de 2006.
2. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación a S.E. la Presidente de la República, para su decisión.

294-02-0707      Aprobación del acta

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 12:00 horas.

  
GONZALO BECERRA MARTINEZ  
Secretario Técnico

  
PRESIDENTE  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
Fiscal Nacional Económico  
Presidente de la Comisión

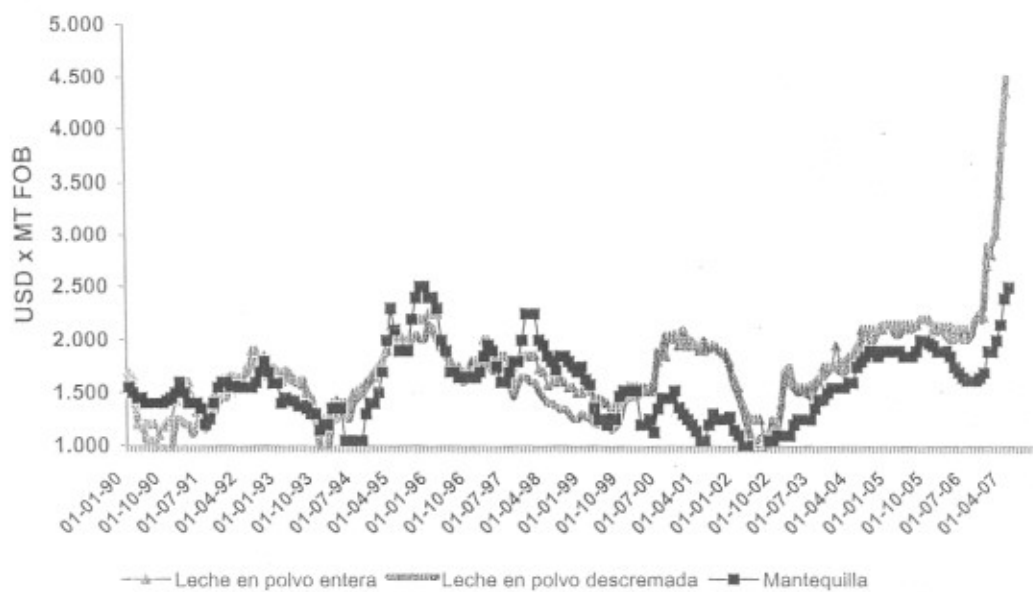
Santiago, 19 de julio del año 2007.

# ANEXOS

Cuadro 1: Precio internacional leche en polvo entera (2006/07)				
Semana	Norte de Europa		Oceanía	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
29	2.150	2.250	2.000	2.200
31	2.200	2.300	2.000	2.150
33	2.200	2.300	2.000	2.200
35	2.200	2.300	2.000	2.200
37	2.200	2.300	2.000	2.150
39	2.350	2.550	2.000	2.150
41	2.375	2.550	2.000	2.250
43	2.400	2.550	2.000	2.400
45	2.500	2.650	2.100	2.450
47	2.650	2.875	2.300	2.700
49	2.900	3.000	2.450	2.700
51	2.950	3.100	2.600	3.000
1	2.950	3.100	2.700	3.000
3	3.050	3.200	2.700	3.000
5	3.350	3.400	2.900	3.200
7	3.350	3.500	2.900	3.200
9	3.350	3.500	2.900	3.300
11	3.425	3.500	2.900	3.500
13	3.700	4.000	3.100	3.650
15	4.000	4.400	3.500	3.900
17	4.300	4.900	3.900	4.100
19	4.500	4.950	3.900	4.100
21	4.650	4.950	3.900	4.200
23	4.775	5.280	4.150	4.450

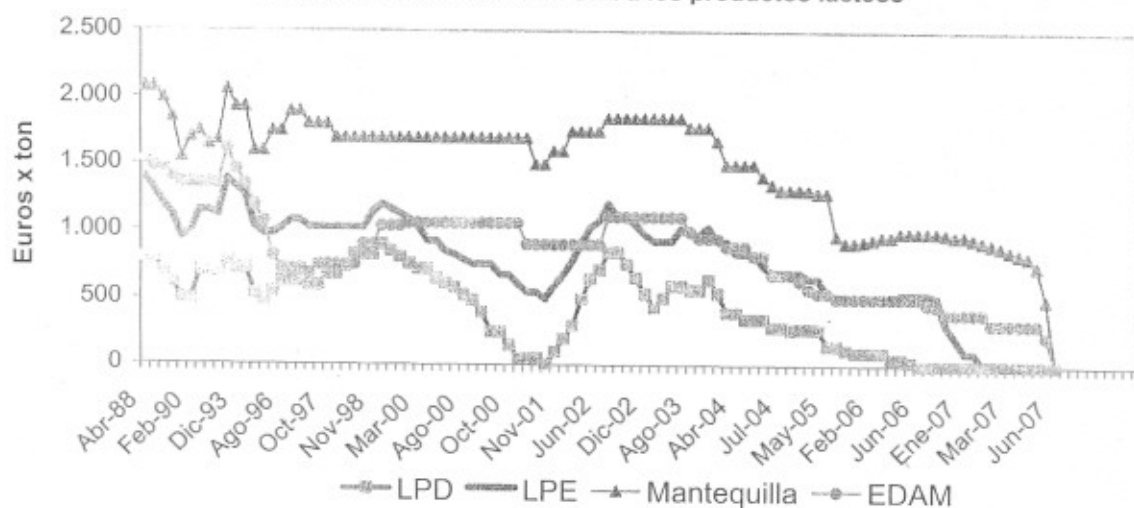
Fuente: Bloomberg.

Gráfico 1: Precios internacionales de productos lácteos



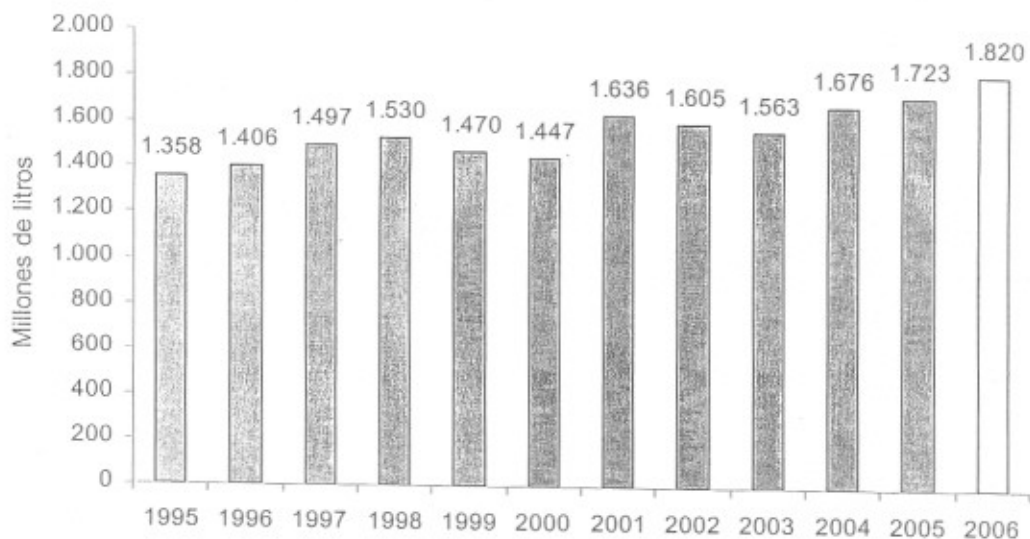
Fuente: Bloomberg.

**Gráfico 2: Subsidios de la U.E. a los productos lácteos**



Fuente: Reglamento de la Comisión Europea N°660/2007, publicado en su Diario Oficial el 15 de Junio de 2007.

**Gráfico 3: Evolución recepción leche en planta**



Fuente: ODEPA.

Cuadro 2: Recepción mensual de leche fluida en plantas lecheras			
Años: 2005 - 2006			
Meses / Año	2005	2006	Var. % 06/05
Ene	165.496	173.594	4,9
Feb	130.711	145.112	11,0
Mar	131.322	147.406	12,2
Abr	130.002	140.749	8,3
May	125.179	137.145	9,6
Jun	113.589	122.745	8,1
Jul	118.542	125.683	6,0
Ago	122.680	129.616	5,7
Sep	139.341	143.729	3,1
Oct	175.014	175.761	0,4
Nov	185.046	186.626	0,9
Dic	186.330	189.949	1,9
Total	1.723.253	1.818.115	5,5

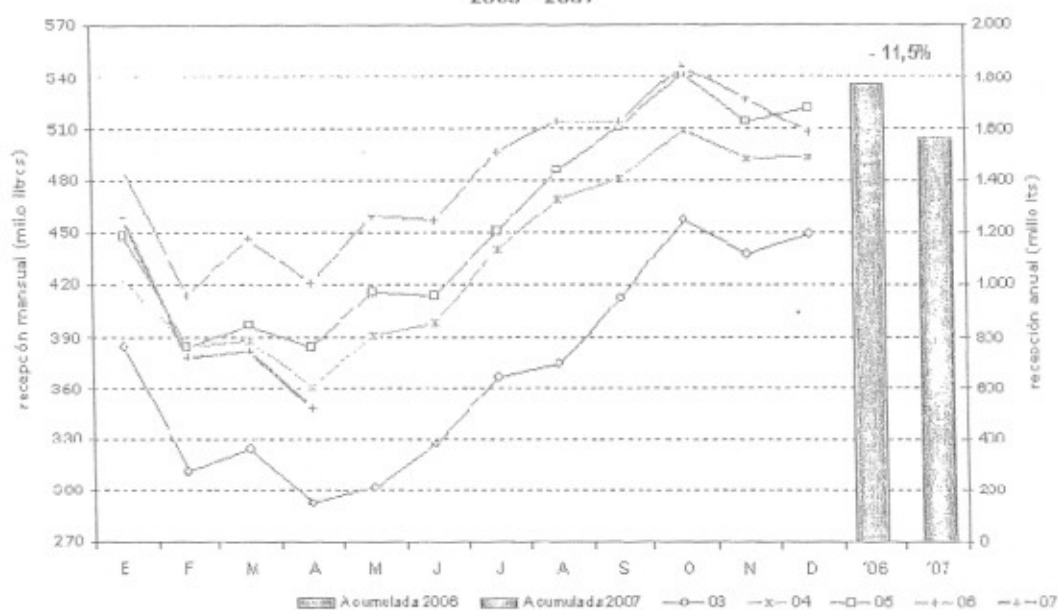
FUENTE: elaborado por ODEPA con antecedentes proporcionados por las plantas lecheras.

Cuadro 3: Recepción mensual de leche fluida en plantas lecheras			
Años: 2006 - 2007			
Meses / Año	2005	2007	Var.% 07/06
Ene	173.594	176.128	1,5
Feb	145.112	142.561	-1,8
Mar	147.406	150.127	1,8
Abr	140.749	135.129	-4,0
May	137.145		
Jun	122.745		
Jul	125.683		
Ago	129.616		
Sep	143.729		
Oct	175.761		
Nov	186.626		
Dic	189.949		
Total	1.818.115		
Total ene - abr	606.862	603.944	-0,5

FUENTE: elaborado por ODEPA con antecedentes proporcionados por las plantas lecheras.



Gráfico 4

Argentina: Recepción de leche en las principales industrias  
2003 - 2007

Fuente: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de Argentina.

Cuadro 4: Precios promedio ponderados de leche pagados a productor (\$/Litro real en \$ de diciembre 2006)			
Mes / Año	2005	2006	Var. %
Ene	123,78	125,02	1,0
Feb	125,95	126,57	0,5
Mar	127,52	128,63	0,9
Abr	127,94	129,47	1,2
May	133,16	130,87	-1,7
Jun	137,93	130,38	-5,5
Jul	135,75	128,63	-5,2
Ago	135,16	127,63	-5,6
Sep	130,68	117,78	-9,9
Oct	124,89	115,69	-7,4
Nov	124,07	115,09	-7,2
Dic	124,54	114,59	-8,0
Promedio año	128,58	123,44	-4,0

FUENTE: elaborado por ODEPA con antecedentes proporcionados por las plantas lecheras.

Gráfico 5: Evolución mensual del precio real de la leche a productor

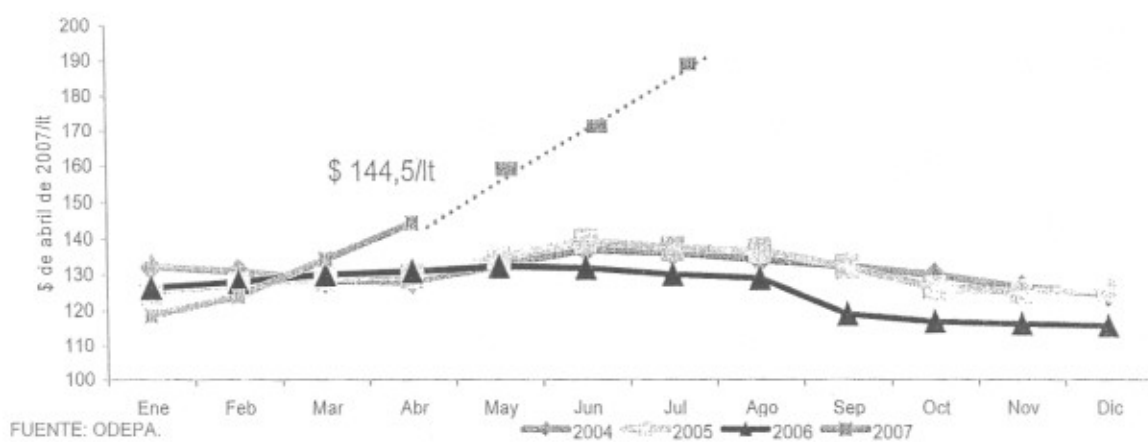
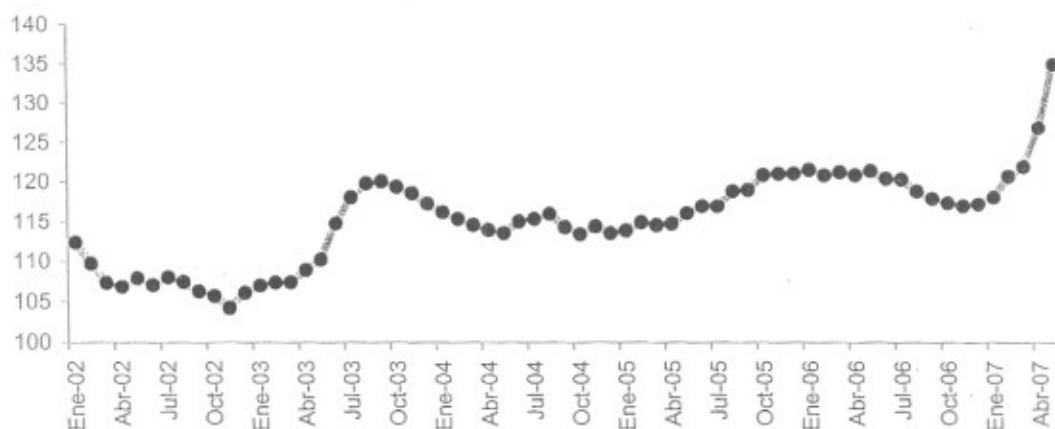


Gráfico 6: Índice de precios de productos lácteos en IPC base 1998 = 100

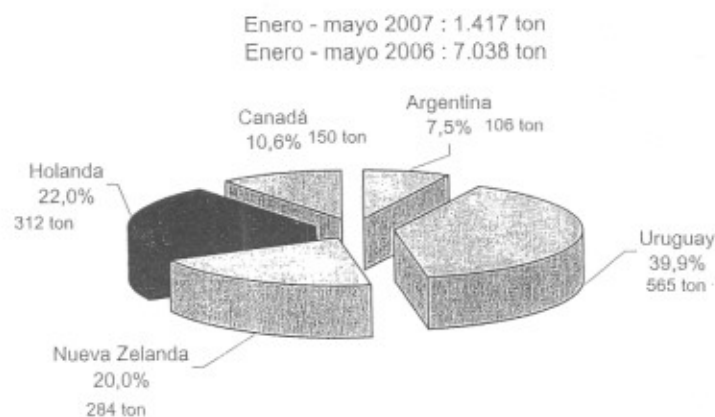


Cuadro 5: Importaciones de productos lácteos por país de origen (Enero - mayo)

Países	Valor (miles de US\$ CIF)		Var. %	Part. %
	2006	2007		
Argentina	28.657	9.853	-65,6	46,7
Uruguay	3.882	3.211	-17,3	15,2
Estados Unidos	2.012	2.167	7,7	10,3
Nueva Zelanda	323	1.160	259,1	5,5
Brasil	2.263	1.367	-39,6	6,5
Perú	425	656	54,4	3,1
Francia	568	453	-20,2	2,1
Holanda	177	1.232	596,0	5,8
Australia	167	145	-13,2	0,7
Dinamarca	310	84	-72,8	0,4
Resto	814	754	-7,4	3,6
Total	39.598	21.082	-46,8	100,0

FUENTE : elaborado por ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Gráfico 7: Importaciones totales de leche en polvo por país de origen



Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 6: Importaciones de quesos por país de origen (toneladas)

Países	2005	2006	Participación %	Enero - mayo		Variación %	Participación %
				2006	2007		
Argentina	5.413	7.093	77,4	3.549	1.648	-53,6	55,3
Brasil	1.621	1.178	12,9	608	465	-23,5	15,6
Estados Unidos	633	490	5,3	213	267	25,4	9,0
Uruguay	211	182	2,0	54	528	207,7	17,7
Unión Europea	131	139	1,5	31	34	9,7	1,1
Otros	76	78	0,9	35	38	7,4	1,3
Total	8.085	9.160	100,0	4.490	2.980	-33,6	100,0

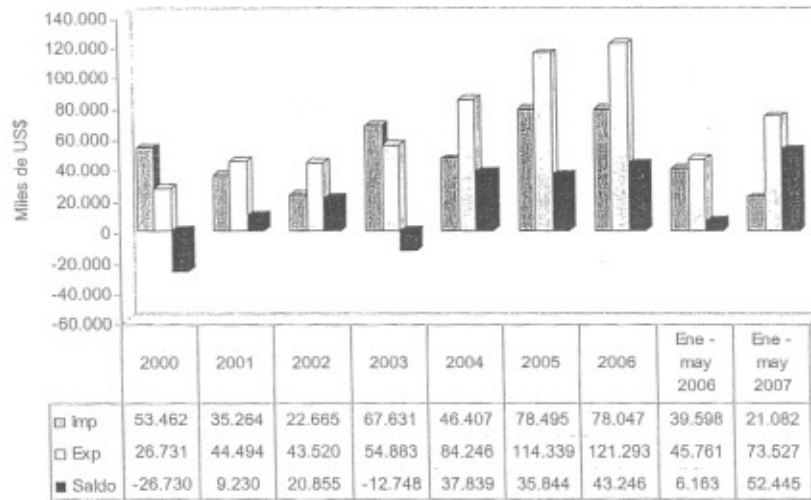
FUENTE : elaborado por ODEPA, con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 7: Exportaciones de leche en polvo por país de destino (toneladas)

Países	2005	2006	Participación %	Enero - mayo		Variación %	Participación %
				2006	2007		
Siria	400				3.500		48,3
Guatemala	680	658	8,7	265	848	220,0	11,7
Honduras	727	70	0,9	41	723	1.669,3	10,0
Venezuela	350	3.524	46,9	1.499	1.250	-16,6	17,2
Perú	45	258	3,4	81	307	279,0	4,2
El Salvador	725	676	9,0	318	342	7,5	4,7
Bolivia	136	104	1,4	61	58	-4,9	0,8
Panamá	75	84	1,1	33	8	-76,9	0,1
Estados Unidos	853	864	11,5	50	91	82,2	1,3
Pakistán		500	6,6				
Cuba	1.145	400	5,3	200			
República Dominicana	664	250	3,3	250			
Otros	873	133	1,8	5	125		1,7
Total	6.475	7.521	100,0	2.803	7.252	158,7	100,0

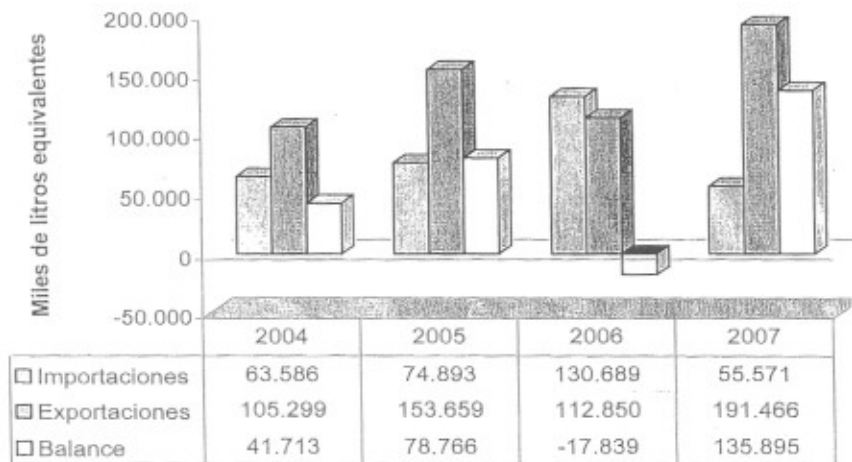
FUENTE : elaborado por ODEPA, con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Gráfico 8: Balance comercio exterior de lácteos (2000-2007, miles de US\$)



Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Gráfico 9: Balance lácteo Enero - Mayo

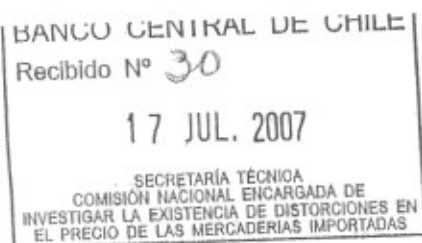


Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro B: Exportación de leche desde Argentina										
2006 / 2007 - Primeros Cinco Meses de cada Año										
Ordenados de modo decreciente por el Flujo Monetario de ambos períodos										
	2006			2007			%Var 2007/2006			# C
	Ton	000 U\$S	U\$S/Ton	Ton	000 U\$S	U\$S/Ton	Ton	000 U\$S	U\$S/Ton	
Argentina	19.021	45.798	2.408	19.277	48.543	2.518	1	6	5	[2]
Venezuela	19.180	46.001	2.398	14.528	34.482	2.372	-24	-25	-1	[1]
Brazil	11.898	26.879	2.259	8.921	23.094	2.589	-25	-14	15	[2]
México	9.563	21.959	2.297	4.879	14.052	2.880	-49	-36	25	[1]
Cuba	5.917	12.763	2.157	5.107	12.121	2.373	-14	-6	10	
Nigeria	2.986	6.669	2.240	6.274	14.907	2.376	110	123	6	[1]
Chile	7.367	16.941	2.300	395	1.156	2.929	-95	-93	27	[2]
Parú	1.130	2.470	2.185	2.347	5.790	2.467	106	134	13	[2]
Rep. Dominicana	668	1.627	2.434	2.312	5.923	2.562	246	264	5	[1]
Senegal	1.381	3.012	2.181	1.690	3.809	2.254	22	26	3	
Congo, República	2.016	4.323	2.145	782	1.785	2.281	-61	-59	6	[2]
Sudáfrica	77	216	2.817	1.861	4.496	2.416	2.323	1.978	-14	[1]
Arabia Saudí	643	1.371	2.133	1.152	3.255	2.826	79	137	32	[2]
Jordanía	1.274	3.097	2.430	503	1.306	2.361	-57	-68	-3	[2]
Paraguay	796	2.108	2.648	674	2.183	3.240	-15	4	22	
Costa de Marfil	200	435	2.174	1.530	3.529	2.306	665	712	6	[2]
Trinidad y Tobago	582	1.669	2.868	799	2.233	2.795	42	34	-6	
Taiwán	378	792	2.097	1.158	2.745	2.370	207	247	13	[2]
Congo, RDem/ ExZaire	1.254	2.648	2.112	300	797	2.656	-76	-70	26	[2]
Libia	458	1.175	2.562	937	2.186	2.332	104	86	-9	
Omán	125	265	2.120	1.175	2.694	2.293	640	917	8	[2]
Camerún	675	1.421	2.105	600	1.488	2.479	-11	5	18	
Libano	236	619	2.205	986	2.288	2.321	319	341	5	[2]
Bolivia	443	1.245	2.813	517	1.485	2.875	17	19	2	
Jamaica	513	1.144	2.232	479	1.299	2.712	-7	14	21	
Angola	254	592	2.327	483	1.125	2.327	90	90	-	
Filipinas	550	1.176	2.136	100	225	2.250	-82	-61	5	
Mauritania	-	-	-	555	1.369	2.467	*	*	*	[2]
Haití	72	241	3.328	405	1.122	2.772	459	365	-17	
Bangladesh	25	54	2.160	552	1.224	2.219	2.106	2.166	3	[2]
Níger	-	-	-	451	1.257	2.784	*	*	*	[2]
Singapur	107	241	2.261	307	653	3.109	187	295	37	
Otros(as)	4.022	9.268	2.302	4.729	11.704	2.475	18	26	6	
Total	93.791	218.140	2.326	86.614	216.605	2.495	-7,0	-1,0	7,0	

Fuente: Reporte Comparativo del Comercio Exterior de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Argentina  
 Notas: [1] Variables que, tomadas en conjunto, explican al menos el 50% de la variación total en los montos.  
 [2] Variables que, tomadas en conjunto, explican al menos el 25% siguiente de la variación total en los montos.

ANTECEDENTES PRESENTADOS  
POR LAS PARTES INTERESADAS



**EN LO PRINCIPAL:** Formula Observaciones; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita Audiencia; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder

**HONORABLE COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR LA  
EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS  
MERCADERÍAS IMPORTADAS**

Dieter Konow Hott, chileno, cédula de identidad 6.783.224-8, en representación de la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno (Aproleche Osorno AG), a la Honorable Comisión digo:

Que encontrándome dentro del plazo que me concede el artículo 20° del reglamento para la aplicación de medidas de salvaguardias, vengo en formular observaciones a la sesión de fecha 26 de Junio de 2007, por la cual la Honorable Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas consideró necesario eliminar las medidas de salvaguardia vigentes respecto de las importaciones de leche en polvo, leche fluida y queso gouda provenientes de Argentina.

**I.- Antecedentes**

Para dicho efecto, creo necesario hacer un breve resumen de los antecedentes que fundan la medida que la Honorable Comisión pretende eliminar.

Durante el año 2006 se produjo un extraordinario aumento de las importaciones de los productos lácteos desde Argentina, especialmente leche en polvo, queso gouda y leche fluida, las que se incrementaron por sobre las importaciones históricas y que durante el año alcanzaron el 75% del total importado por Chile,

fenómeno que también es excepcional. Dicha situación provocó severas bajas en los precios de compra de la leche a los productores, generando tremendas pérdidas a ellos. A esto se debe agregar que la rama de productores lecheros a nivel nacional es una rama de la producción que históricamente ha debido enfrentarse a las duras consecuencias de un mercado donde los compradores industriales nacionales están particularmente concentrados y los productores muy atomizados, por lo que los precios internacionales casi nunca han sido el referente para estos últimos.

De esta manera, la "invasión" de leche argentina provocó que gran parte de los productores sufrieran importantes pérdidas, por lo que muchos debieron endeudarse incluso más allá de lo razonable dado el porte de su negocio, comprometiendo fuertemente su patrimonio, el cual hoy se encuentra garantizando el servicios de dichos pasivos.

Dicho de otro modo, la entrada de los productos lácteos argentinos a nuestro país generó un "**Daño Grave**" a nuestra actividad, tal como se desprende y lo entiende el artículo 4º del Acuerdo sobre Salvaguardias del GATT, hoy OMC, ya que se produjo de manera indubitada un "menoscabo general significativo" de una rama de la producción nacional.

Por lo anterior, ante dicho escenario, la Honorable Comisión consideró imprescindible decretar la medida de salvaguardia de marras, pero sólo respecto de la leche fluida, la leche en polvo y el queso gouda. Es decir, cuando se aplicaron las salvaguardias vigentes sólo se afectó a los productos lácteos con menor valor agregado, que justamente son los elaborados por la gran mayoría de los industriales lecheros chilenos (quedando fuera de la salvaguardia, entre otros, los quesos finos, quesos fundidos, Emental, Mozzarella, Manjar, productos con gran aceptación en nuestro mercado).

## II.- Sesión de fecha 26 de Junio de 2007



1.- La Honorable Comisión, en la sesión del 26 de junio del presente año, ha considerado eliminar la referida salvaguardia, teniendo como fundamento para ello un aumento de los precios internacionales de los productos lácteos. Cabe señalar al respecto que el aumento del precio internacional de los lácteos en ningún caso guarda relación con el motivo que llevó a la aplicación de las salvaguardias en cuestión.

Efectivamente, la salvaguardia se aplicó por el increíble aumento de las importaciones de productos lácteos como la leche en polvo, leche líquida y queso gouda, y ello se produjo por una asimetría o distorsión entre los mercados locales y el extranjero en Argentina.

Por el contrario, el incremento del precio internacional de la leche lo único que hace es aumentar las asimetrías o distorsiones entre el mercado local argentino, que tiene precios fijados a consumidores, y el mercado internacional, de manera que este aumento en los precios solo debería confirmar la necesidad de la mantención de las medidas de salvaguardia aplicadas a los productos lácteos ya referidos con el firme propósito de que esta amenaza de grave daño en contra de los productores lecheros no se concrete.

2.- Es un hecho reconocido que el Gobierno argentino entrega diversos subsidios, directos e indirectos, a los productores de Leche, entre los cuales se encuentran algunos que alcanzan los 5 centavos por litro de leche entregado, al menos desde Enero de 2007.<sup>1</sup>

Otro subsidio que el Gobierno argentino aplica consiste en repartir entre los sectores primarios de producción (dentro de los cuales se encuentra el sector

<sup>1</sup> <http://infocampo.com.ar/ganaderia/9366-determinaron-el-mecanismo-para-compensar-a-industrias-lacteas/>

lechero) la recaudación generada por la aplicación del impuesto a las exportaciones de grano.

A esto se suma la escasa fiscalización laboral, impositiva y medioambiental respecto de una gran mayoría de los agentes del sector lácteo argentino, lo que en el comercio internacional se conoce como "dumping" laboral, medioambiental y/o tributario.

Ahora bien, la razón por la cual el Gobierno argentino aplica estas políticas de "vista gorda" al sector productivo, y reparte su recaudación por impuestos a la exportación de granos entre los productores primarios, radica en que es la única manera que tiene para sustentar y mantener los precios de más de 300 productos básicos que están fijados para el consumidor, que es consecuencia de un acuerdo entre el Gobierno argentino y los supermercados<sup>2</sup>. Es decir, el Gobierno argentino busca controlar la inflación, fijando precios y de esta forma distorsionando los distintos mercados.

Así, el Gobierno argentino entrega a la rama lechera subsidios en dinero, y ha fijado en su favor el precio del petróleo, haciendo lo mismo con la energía eléctrica y otros insumos como lo son los alimentos concentrados y fertilizantes, donde se destaca principalmente la urea, cuyo precio se encuentra muy por debajo de los precios intencionales, producto del subsidio a la energía y al petróleo necesarios para producirla.

3.- Sumado a todo lo anterior, resulta fundamental hacer presente a la Honorable Comisión la especial situación argentina, ya que como se ve, en dicho país existe un enorme incentivo para el desarrollo del mercado informal y al externo.

<sup>2</sup> <http://www.clarin.com/diario/2006/01/30/elpais/p-00301.htm>;  
<http://www.americaeconomica.com/numeros4/353/reportajes/2Alba353.htm>

Hoy en día Argentina opera con un sistema de fijación de precios finales, para controlar la inflación. Así, la leche y los demás productos lácteos que se venden a los consumidores finales tienen precios fijados por el Gobierno, lo cual, sin duda, es un incentivo para ofrecer su producción en un mercado informal y/o externo.

La manera en que estos precios se controlan es mediante los vendedores minoristas y/o los supermercados, quienes están obligados a denunciar cualquier cambio en el cumplimiento de los precios fijados<sup>3</sup>.

Así, las empresas productoras de leche argentinas, echando una simple mirada a las condiciones del mercado, optan por dirigir sus productos al exterior, donde sin duda son mejor pagados que en el mercado interno, incluso vendiendo a precios bajo el valor de mercado internacional.

A través de todas estas medidas tomadas por las autoridades argentinas, se producen fuertes incentivos a la exportación, en cuanto los equilibrios artificiales de precio determinados por la autoridad no sean equivalentes entre sí, respecto de los mercados internos y externos.

4.- Otro punto que no podemos dejar de hacerle presente a esta Honorable Comisión consiste en que muchas empresas chilenas que invierten en Argentina, así como también muchas empresas argentinas exportan a través de "traders", lo que les permite hacer exportaciones a precios inferiores a los del mercado mundial, llegando a destino a menores precios y ganando mercado en el destino elegido. Además, existen varias cadenas de supermercados que tienen puntos de venta en ambas naciones, lo cual, sin duda, facilita el tránsito de mercaderías y mejores negociaciones de volúmenes. Como es lógico, atendida la cercanía y la situación económica y social de nuestro país, Chile se constituye en un mercado

---

<sup>3</sup> Resolución N° 61/07 de fecha 13 de febrero de 2007 y Resolución N° 240/07 de fecha 11 de abril de 2007, ambas del Ministerio de Economía de la República Argentina.

muy atractivo para los exportadores de productos lácteos de Argentina, y hace un año, el aumento indiscriminado en las importaciones de dichos productos generó un daño actual a nuestra industria, el cual sólo pudo ser subsanado con las salvaguardias que hoy se pretenden eliminar.

### **Conclusiones**

Atendido a lo expuesto anteriormente, la Honorable Comisión podrá apreciar que los productores chilenos y los productores argentinos del sector lácteo no nos encontramos en un plano de igualdad desde el punto de vista de las condiciones para la producción. Esto se debe principalmente por los diferentes tipos de subsidios y fijación de precios de importantes insumos que efectúa el gobierno argentino; y al escaso cumplimiento de las exigencias laborales, tributarias y medioambientales por parte de los productores argentinos y a la pobre fiscalización del gobierno trasandino en dichos temas.

Lo anterior tiene como consecuencia que la diferencia entre los productores de cada país, no se deba a la eficiencia productiva, sino más bien a los subsidios y distorsiones implementados por Argentina, de manera que gracias a las salvaguardias aún vigentes, la industria lechera argentina no hace estragos en nuestro mercado.

En consecuencia, y teniendo presente la fragilidad de la rama de los productores lecheros chilenos, consideramos que la posibilidad de que la Honorable Comisión determine eliminar la salvaguardias referidas sería un grave error que traería como consecuencia un daño de enormes proporciones a la producción nacional de lácteos.

Esto en razón a que recién el 2007 las importaciones argentinas han vuelto a su normalidad, lo que sin duda se debe a la salvaguardia aplicada y si ella es eliminada, de inmediato se producirá un muy significativo incremento en las

importaciones de leche en polvo, leche líquida y queso gouda, a precios sustancialmente menores a los actuales, con lo que el grave daño que se logra evitar con la salvaguardia decretada a fines del año 2006, volvería a producirse con toda seguridad.

De esta manera, la eliminación de las salvaguardias configura, sin lugar a duda, una amenaza de daño grave para la rama de productores lecheros nacionales. Pues como vimos y acreditamos en su oportunidad, la industria argentina tiene mayores incentivos para exportar a Chile que para vender en su país, dadas las tremendas distorsiones que existen en su mercado y a los subsidios que otorga el gobierno argentino.

Aproleche está de acuerdo en que los países deben competir con otros estados productores, pero ello siempre bajo la condición de que estos estados respeten las normas del comercio internacional aprobadas por la OMC, esto es sin subsidios ni medidas proteccionistas proscritas por la Organización Mundial del Comercio, lo que sin duda en el caso de argentina no se cumple ni remotamente.

Como bien sabe la Honorable Comisión, y a modo de referencia, el acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del GATT, hoy OMC, aprobado como ley de la república por Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995, señala, en su artículo 1º, que se considerará que existe subvención cuando haya contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el Territorio de un miembro, entendiéndose por ello, las siguientes conductas:

1. cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (aquí quedan claramente comprendidos los subvenciones y subsidios que paga el Gobierno argentino a los productores le leche);

2. cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales, o la falta de fiscalización de las obligaciones tributarias, laborales, medioambientales, entre otras);
3. cuando un gobierno proporcione bienes o servicios – que no sean de infraestructura general- o compré bienes;
4. cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación... o
5. cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994, y con ello (cualquiera de los casos anteriores) se otorgue un beneficio.

A su vez, el artículo quinto del mismo cuerpo legal, nos señala que ningún miembro deberá causar, mediante el empleo de cualquiera de las subvenciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 1º, efectos desfavorables para los intereses de otros miembros, es decir:

- a) daño a la rama de producción nacional de otro miembro;
- b) anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para otros miembros, directa o indirectamente, del GATT de 1994, en particular de las ventajas de las concesiones consolidadas de conformidad con el artículo II del GATT de 1994;
- c) perjuicio grave a los intereses de otro miembro.

Para continuar ilustrando a la Comisión sobre el punto, el artículo 6.3 de la citada norma señala que "...puede haber un perjuicio grave, en el sentido del apartado c) del artículo 5, en cualquier caso en que se den una o varias de la siguientes circunstancias:", y en su letra c), se indica lo siguiente: "c) que la subvención tenga por efecto una significativa sub-valoración de precios del producto subvencionado en comparación con el precio de un producto similar en otro Miembro del mismo mercado, o tenga un efecto significativo de contención de la subida de los precios o reducción de los precios o pérdida de ventas en el mismo mercado". A su vez,

la letra d) señala: "d) que la subvención tenga por efecto el aumento de la participación en el mercado mundial del Miembro que la otorga con respecto a un determinado producto primario o básico subvencionado, en comparación con su participación media durante el período de años inmediatamente anterior; y que ese aumento haya seguido una tendencia constante durante un periodo en que se hayan concedido subvenciones"

Finalmente, el artículo 15 nos indica la "Determinación de la Existencia de Daño", y en el punto 15.1 señala: "La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la repercusión consiguiente de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos."

**POR TANTO**, encontrándome en tiempo y forma, y atendidas las consideraciones de hecho antes expuestas,

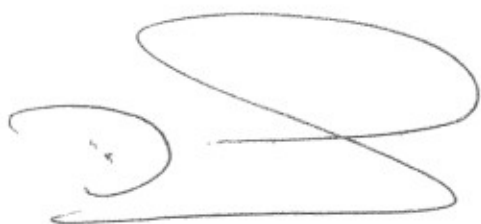
**RUEGO A LA HONORABLE COMISIÓN:** Tener por formuladas en tiempo y forma las observaciones relativas a la resolución de fecha 26 de Junio de 2007 por ella tomada, por la cual se pretende eliminar la salvaguardia impuesta a los productos importados leche en polvo, leche fluida y queso gouda, provenientes de Argentina, y en definitiva, desistirse de tan perjudicial medida, ya que el daño que representa para esta rama de la producción nacional.

**PRIMER OTROSÍ:** Atendido lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 575 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del artículo 11 de la Ley N° 18.525, y en particular el hecho de ser Aproleche una parte directamente interesada en la materia, ruego a la Honorable Comisión recibir a esta parte en audiencia, antes de resolver la materia en cuestión, a fin de exponerle en mayor



detalle la gravedad de las consecuencias que la medida de marras conllevaría para toda la industria lechera nacional.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a la Honorable Comisión tener presente que por este acto confiero patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión señor Francisco Hurtado Sotomayor; y poder al habilitado de derecho don José Miguel Bellagamba Baldovino, ambos domiciliado en calle Marchant Pereira 201, oficina 801, Providencia, quienes podrán comparecer conjunto o individualmente en representación de Asociación de los Productores de Leche de Osorno (Aproleche), para todos los efectos legales.



DIETER GUILLERMO KONOW HOTT

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE OSORNO



EN PROCESO DE MEDIDA DE SALVAGUARDIA VIGENTE A LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS PRODUCTOS LACTEOS ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, F.G.

---

OBSERVACIONES

---

BANCO CENTRAL DE CHILE  
Recibido N° 31  
17 JUL. 2007  
SECRETARÍA TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE  
INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORCIONES EN  
EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

17 DE JULIO DE 2007

113681\_1

Formula fundadamente observaciones ante la estimación de esa Comisión de existir antecedentes que hacen necesario eliminar la medida de salvaguardia.

#### H. Comisión de Distorsiones de Precios

Alvaro Jana L. y Carlos Arancibia B., ambos por la parte denunciante "Federación Gremial Nacional de Productores de Leche, Fedeleche F.G." (FEDELECHE), al Sr. Presidente de la Comisión de Distorsiones de Precios respetuosamente decimos:

Que de conformidad con el mérito del expediente relativo a la medida de salvaguardia actualmente vigente, los antecedentes que obran en él, las circunstancias imperantes y justificantes de la medida y lo que se pasa a exponer, venimos en formular fundadamente observaciones a la estimación de esa Comisión en orden a "existir antecedentes que hacen necesario eliminar" la salvaguardia.

Lo anterior, según lo dispuesto por el Artículo XIX del GATT de 1994 ("GATT"), el Acuerdo sobre Salvaguardias ("ASG"), los artículos 7 y 9 de la Ley N° 18.525 sobre Importación de Mercancías al País y el Decreto N° 909 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Salvaguardia conforme al Acuerdo de Marrakech, en especial su artículo 20.

---

#### I. DECLARACION PRELIMINAR

---

1. En representación de los productores de leche predio a lo largo de todo el territorio nacional, especialmente los miles de pequeños y medianos productores cuya situación de vulnerabilidad es manifiesta, y de todo el sector lácteo chileno en general, para FEDELECHE, como parte denunciante, constituye un deber el solicitar a esa H. Comisión

113681\_1

que reconsidere seriamente su decisión de recomendar la eliminación de la salvaguardia definitiva actualmente vigente.

2. La situación del mercado lácteo nacional, efectivamente, presenta a la fecha importantes mejorías en comparación a las circunstancias imperantes durante el año 2006. Los antecedentes que esa H. Comisión analiza en su Sesión N° 293 de 26 de Junio de 2007, así como la información que cita en el Acta respectiva, dan cuenta de ello.
3. Sin embargo, el hecho que el mercado lácteo nacional presente tal mejoría, desde un punto de vista técnico, económico y regulatorio, no es causal o motivo suficiente para recomendar eliminar la salvaguardia.
4. Todo lo contrario. Una consideración debida de los comportamientos básicos del mercado lácteo, los antecedentes que dieron lugar a la aplicación de la salvaguardia así como la política comercial argentina –histórica y vigente – amerita y justifica recomendar la prórroga de la medida.
5. Para FEDELECHE, es de suyo preocupante y grave que la Comisión, y por su intermedio el Gobierno de Chile, adopte una recomendación como la anunciada. Más preocupante y grave aun, es que tal recomendación cuente con el apoyo y promoción del Ministerio de Agricultura.
6. Los intereses que legítimamente ampara la permanencia de la medida de salvaguardia no son los del sector lácteo argentino. Son los del productor de leche predio nacional y parte importante de la industria procesadora local. Por lo demás, tanto la aplicación, como la mantención, de la salvaguardia representan derechos de Chile adquiridos bajo los acuerdos pertinentes de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y ejercidos en plena concordancia y compatibilidad con los principios y obligaciones que tales acuerdos establecen.

7. Revelador resulta el voto del Ministerio de Hacienda. Una abstención, inequívocamente, evidencia un desacuerdo. Lamentablemente, se ha dado el caso en que la decisión correcta se refleja por el voto minoritario.
8. Es de esperar que de insistir esta H. Comisión en recomendar la eliminación de la salvaguardia, tal recomendación sea rechazada por la Sra. Presidenta de la República a fin de que la medida se mantenga en vigor y posteriormente sea prorrogada.

---

## II. CONCLUSIÓN

---

9. La decisión de la H. Comisión es intempestiva (anticipada), contraria a los fines de una salvaguardia, a los derechos de Chile bajo la OMC y a los derechos de los productores de leche fresca y del sector lácteo nacional en general, emanados de la aplicación y vigencia de la medida.
10. Recomendar la eliminación de la medida equivale a sugerir la interrupción del proceso de reajuste que presenta la rama del productor de leche fresca y del sector lácteo nacional y a formar un riesgo evidente de que la situación de alivio del daño grave causado por las importaciones argentinas sufra una regresión substancial, especialmente para los miles de pequeños y medianos productores al ser los más vulnerables.
11. La situación actual y sus potenciales evoluciones en el corto plazo no imponen obligación alguna sobre Chile de tener que eliminar la medida de salvaguardia. A la inversa, recomiendan su prórroga por un año más y, desde el punto de vista del derecho de los productores a continuar recibiendo un alivio frente a las importaciones argentinas, conllevan la obligación de esta H. Comisión y del Gobierno de aplicar dicha prórroga. La misma obligación existe cuando entran en juego criterios de prudencia y prevención.

12. Si la Comisión estima que mantener la salvaguardia en una sobretasa arancelaria del 23% es algo contraproducente a los fines de reajuste del mercado lácteo nacional, entonces, tampoco procede recomendar una eliminación. Al amparo de las normas del ASG, procede liberalizar parcialmente la salvaguardia recomendando una rebaja de la sobretasa con motivo de su prórroga que sea sustentable.

---

### III . OBSERVACIONES: FUNDAMENTOS

---

13. Como bien sabe esa H. Comisión, una de las características intrínsecas de la producción de leche predio es su estacionalidad en a lo menos dos temporadas, la de otoño-invierno y la de primavera-verano.
14. A consecuencia de esta estacionalidad, el ciclo productivo genera que la producción de leche fresca aumente significativamente en la temporada primavera-verano y que esta mayor disponibilidad esté acompañada de una caída normal y previsible en los precios pagados a productor.
15. Tal como consta del mérito de la investigación, fue precisamente en la temporada primavera-verano del año 2006, cuando la industria nacional castigó de manera totalmente anormal los precios pagados a productor por la leche predio a causa del abrupto y creciente aumento de las importaciones de ciertos lácteos originarios de Argentina.
16. También consta que estos aumentos tuvieron como eje principal un conjunto de circunstancias imprevistas relacionadas con políticas económicas desplegadas por Argentina que no sólo tuvieron por efecto crear condiciones que permitieron potenciar artificialmente sus exportaciones a nuestro mercado. Además, provocaron distintos escenarios en la cadena de producción láctea de dicho país que dieron lugar a distorsiones en el precio doméstico de la leche y productos elaborados y en las exportaciones.
17. Del mismo modo, es incuestionable que la salvaguardia solicitada por FEDELECHE, aun cuando fue aplicada en forma tardía, (recordemos que entre la solicitud de investigación y su

apertura transcurrió más de un mes), ha resultado eficaz en paliar progresivamente los efectos de daño causados por las importaciones lácteas argentinas y crear las condiciones necesarias para ir facilitando el reajuste de nuestro sector lácteo nacional.

18. Dicho de otra manera, los hechos han comprobado tanto la legitimidad y procedencia de la medida como una relación causal directa y principal entre la situación de daño grave y las importaciones gravadas con la salvaguardia.
19. El caso es que la decisión que esa H. Comisión ha tomado con fecha 26 de Junio de 2007 es manifiestamente intempestiva. Asimismo, es contraria a los fundamentos de la salvaguardia que se pretende eliminar, al Artículo XIX del GATT y al ASG. Por fuerza, la recomendación de eliminación de la medida que eventualmente dará a la Sra. Presidente de la República adolecerá de iguales falencias y falta de justificación.

(i).1.- Es intempestiva:

20. Es intempestiva porque se toma antes de constatar cuál va a ser la evolución del mercado lácteo nacional, del mercado lácteo argentino y del mercado lácteo mundial durante la temporada primavera-verano 2007.
21. El punto de inflexión que llevó a la Comisión a recomendar la aplicación de la salvaguardia no sólo fueron los datos que se presentaron en el período de transición entre la temporada otoño-invierno y primavera-verano del año 2006. Además, fueron los datos de la primera parte de dicha primavera. Esto es, si bien consideró y examinó la información habida durante un período de 3 años o más, los datos más relevantes fueron los habidos durante lo que se denomina como el "*pasado más reciente*".
22. Empero, ahora la Comisión hace descansar su decisión de eliminar la medida en base a datos que no alcanzan a cubrir el comportamiento cíclico del mercado lácteo y, en tal sentido, la información citada en apoyo de esa decisión es parcial e incompleta. De esta forma, se trata de información que no refleja fielmente la realidad evolutiva de un mercado cuyo desarrollo puede cambiar bruscamente en los próximos meses.

23. Ciertamente es que la recepción de leche en el mercado doméstico argentino ha disminuido 11,5% en el lapso Enero-Abril 2007/2006. Ciertamente es que Argentina atraviesa por un déficit en su producción de leche predio que las proyecciones hasta fin de año permiten presumir que esa situación de déficit no sufrirá grandes cambios.
24. Sin embargo, tan cierto como ello es que en gran parte, ese déficit así como la desaceleración del ritmo y cuantía de las exportaciones lácteas argentinas, tiene su causa en el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno, que su gobierno impuso a partir de Febrero de 2007 mediante la Resolución N° 61, modificada por la Resolución N° 240, ambas del Ministerio de Economía y Producción.
25. Este mecanismo, consistente en la fijación de derechos de exportación bajo la fórmula de valores de corte, si bien en inicio sólo abarcaba la exportación de ciertas leches en polvo, actualmente y desde Abril de 2007 también afecta a las leches fluidas y la gran mayoría de los quesos.
26. En un contexto como este, ¿puede esta H. Comisión tener plenas seguridades de que el Gobierno argentino no dispondrá nuevamente de medidas comerciales que graven la situación del mercado lácteo chileno en caso de que necesite aumentar sus niveles de exportación?. Ninguna.

Y lo propio sucede con muchas otras situaciones que perfecta y previsiblemente podrían darse, como por ejemplo, que su industria láctea acceda a incorporarse a un programa de fijación de precios y abastecimiento interno que haga innecesario mantener el mecanismo o dejarlo vigente para los tres tipos de lácteos gravados con la salvaguardia; que se liberen las leches fluidas y nuevamente se exporten a Uruguay para ser procesadas como leches en polvo y reexportadas a nuestro mercado; que los subsidios directos que hoy reciben los tambos argentinos con cargo al Programa de Estabilización no sean suficientes para neutralizar las bajas en los precios determinadas oligopólicamente por su industria láctea y

tales precios artificialmente castigados permitan de que las exportaciones aumenten explosivamente pese a las retenciones; etc.

27. ¿Puede esta H. Comisión tener plena seguridad de que los productores de leche predio nacionales, y nuestro sector lácteo en general, podrá seguir exhibiendo señales claras de recuperación de la situación de daño grave provocada por las importaciones lácteas argentinas en caso que una o más de aquellas circunstancias se den?. Ninguna.
28. ¿Puede esta H. Comisión garantizarle a los miles de pequeños y medianos productores de leche fresca nacionales que levantada la salvaguardia no se causará un freno en la recuperación de la situación de daño grave que además podría verse agudizada por la evolución del sector lácteo en la temporada primavera-verano. La misma respuesta. No puede.
29. En definitiva, la prudencia, pero, por sobre todo las distintas contingencias y circunstancias propias del mercado lácteo y políticas económicas argentinas, así como la vulnerabilidad de nuestro sector, lo que justifican no es una eliminación de la salvaguardia. Justifican la prórroga de la medida por un año más a objeto de constatar la evolución que presenten las condiciones de precios y competencia internas durante la próxima temporada primavera-verano en términos de que la recuperación, hasta ahora en progreso, efectivamente avance hasta una reparación del daño grave que alcance niveles de seguridad adecuados en el mediano-largo plazo.
30. Alcanzado dicho estado, entonces será razonable recomendar la eliminación de la salvaguardia, aunque ello le ponga término antes del vencimiento del año de prórroga.

(ii).2.- **Es contraria a los fines de la salvaguardia:**

31. Las medidas de salvaguardia reguladas por la OMC, y en general cualquiera de estas medidas, persiguen prevenir la generación y/o profundización de una situación de daño grave, o bien aminorar y/o reparar un daño grave ya existente. Ello, con miras a facilitar el reajuste paulatino y gradual de la rama de producción nacional afectada por importaciones



cuyos aumentos, en términos absolutos o relativos, y realizadas bajo ciertas condiciones, son la causa auténtica y sustancial de dicha situación de daño.

32. Por lo tanto, es irrefutable que la decisión de la H. Comisión de recomendar el término de la salvaguardia en vez de su prórroga denota que en concepto de sus integrantes (salvo el Ministerio de Hacienda), el estado de recuperación del sector lácteo y del productor de leche, a causa principal de la salvaguardia, ya alcanzó niveles de seguridad adecuados para el mediano-largo plazo. En otras palabras, denota que para la Comisión, la reparación del daño grave es completa y la rama de productores de leche predio ha terminado su proceso de reajuste.
33. No obstante, tal como se demuestra precedentemente, la decisión de la H. Comisión de recomendar el término de la salvaguardia es objetivamente una resolución intempestiva que dejará al productor de leche y al sector lácteo sin protección en caso que la evolución de uno o más de los factores referidos sea negativa o distinta de lo esperado, particularmente durante la temporada primavera-verano que se avecina y los meses inmediatamente posteriores. Lo anterior, teniendo presente que el control y disposición de los factores más relevantes no dependerán ni del mercado chileno ni del Gobierno de Chile. Dependerán del Gobierno Argentino y de su industria láctea.
34. El asunto es que no es posible que la Comisión de Distorsiones constate una reparación completa del daño grave así como un término del proceso de reajuste sin contar con los datos, evolución y antecedentes que tendrán las importaciones lácteas argentinas y los precios internos durante y producto de la próxima temporada primavera-verano.
35. Por esa misma razón, la decisión de finalizar con la salvaguardia infringe los fines mismos de la medida y, naturalmente, es contraria al Artículo XIX del GATT y al ASG, menoscabando ilegítimamente los derechos de los productores de leche nacionales vinculados a tales normas, a la legislación nacional que las recoge y a la vigencia de la medida.

36. Las normas del ASG que, en lo pertinente<sup>1</sup>, regulan la duración y examen de las salvaguardias disponen que:

*"Un Miembro aplicará medidas de salvaguardia únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Ese período no excederá de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad con el párrafo 2."*

*"Podrá prorrogarse el período mencionado en el párrafo 1 a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador hayan determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste, y a condición de que se observen las disposiciones pertinentes de los artículos 8 y 12."*

*"El período total de aplicación de una medida de salvaguardia, con inclusión del período de aplicación de cualquier medida provisional, del período de aplicación inicial y de toda prórroga del mismo, no excederá de ocho años."*

*"A fin de facilitar el reajuste en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia notificada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 sea superior a un año, el Miembro que aplique la medida la liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. Si la duración de la medida excede de tres años, el Miembro que la aplique examinará la situación a más tardar al promediar el período de aplicación de la misma y, si procede, revocará la medida o acelerará el ritmo de la liberalización. Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización."*

37. En resumidas cuentas, las normas citadas, por sí mismas, y examinadas en concordancia con el resto del ASG, establecen:

---

<sup>1</sup> Párrafos 1-4 del artículo 7.

- (a) Que, Chile tiene derecho a mantener vigente la salvaguardia durante todo el período que sea necesario para reparar el daño grave causado al productor de leche predio por las importaciones lácteas argentinas y seguir permitiendo que el productor y el sector lácteo en general se reajusten;
- (b) Que, si la salvaguardia sigue siendo necesaria para reparar el daño grave y el mercado lácteo nacional (en particular el productor de leche predio) continúa en un proceso de reajuste, Chile tiene derecho a prorrogarla;
- (c) Que, como el desarrollo del proceso de reajuste debe ser promovido y facilitado, más no impedido, la prórroga de la salvaguardia debe efectuarse con miras a su liberalización.

38. Tal es el caso actual del mercado lácteo chileno y del productor de leche fresca, que aun continúa en proceso de recuperación y reajuste y saliendo positivamente del daño grave en circunstancias en que sólo podrá evaluarse si dicho proceso ha finalizado o no transcurrida que sea la siguiente temporada primavera-verano.

39. En conclusión, la situación actual y sus potenciales evoluciones en el corto plazo no imponen obligación alguna sobre Chile de tener que eliminar la medida de salvaguardia. A la inversa, recomiendan su prórroga por un año más y, desde el punto de vista del derecho de los productores a continuar recibiendo un alivio frente a las importaciones argentinas conllevan la obligación de esta H. Comisión y del Gobierno de aplicar dicha prórroga. La misma obligación existe cuando entran en juego criterios de prudencia y prevención.

40. Ahora bien, si la Comisión estima que mantener la salvaguardia en una sobretasa arancelaria del 23% es algo contraproducente a los fines de reajuste del mercado lácteo nacional, entonces, lo que procede no es recomendar una eliminación. Al amparo de las normas del ASG, procede liberalizar parcialmente la salvaguardia recomendando una rebaja sustentable de la sobretasa con motivo de su prórroga.

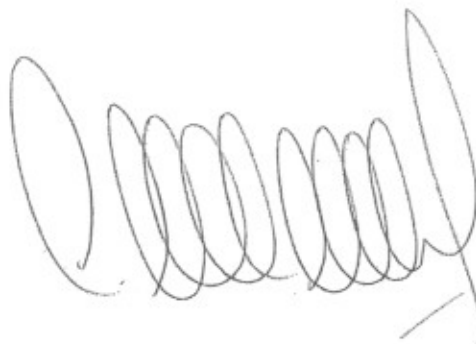
---

**IV. PETICION**

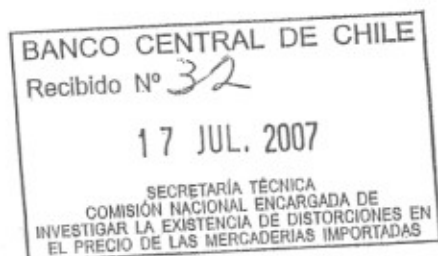
---

**POR TANTO,**

**A ESTA H. COMISION ROGAMOS:** Que en mérito de lo expuesto, antecedentes que obran del expediente, hechos públicos y notorios relacionados con tales antecedentes, y lo dispuesto por el Artículo XIX del GATT de 1994 ("GATT"), el Acuerdo sobre Salvaguardias ("ASG"), los artículos 7 y 9 de la Ley N° 18.525 sobre Importación de Mercancías al País y el Decreto N° 909 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Salvaguardia, se sirva tener por formuladas en tiempo y forma por parte de la denunciante FEDELECHE observaciones a la decisión de esa H. Comisión de recomendar la eliminación de la salvaguardia actualmente vigente de un 23% para las importaciones de leche fluida, leche en polvo y queso gouda originarios de Argentina, acogerlas y en su virtud, reconsiderar tal decisión y recomendar la prórroga de la medida por un año más con su actual sobretasa o, en su defecto, con una tasa menor pero de un nivel suficientemente eficaz que permita a la rama de producción nacional afectada continuar con su proceso de reajuste.



113681\_1



Santiago, 13 de julio de 2007

Señor  
**Gonzalo Becerra M.**  
Secretario Técnico  
Comisión de Distorsiones

De nuestra consideración:

Hemos recibido copia del acta N° 293 de 26 de junio de 2007 de dicha Comisión en la cual se analizó la información presentada por los Ministerios de Agricultura y Relaciones Exteriores que justifican la eliminación de la medida de salvaguardia a las importaciones de productos lácteos provenientes de Argentina, entre ellos, el queso gauda.

A juicio de nuestra empresa dicha información se ajusta a la realidad, debido a que, a partir de la aplicación de las salvaguardias a dichos productos a fines del año pasado, el mercado de los lácteos tanto a nivel internacional como en nuestro mercado externo ha experimentado un alza sostenida de precios.

En su oportunidad, los productores lecheros argumentaron como "amenaza de daño grave" justificadora de la medida de protección señalada, la información entregada por las plantas lecheras de que, producto de la importación de lácteos argentinos subsidiados, a partir del verano 2007 ellos pagarían un menor precio a productor. Como las mismas cifras entregadas por el Ministerio de Agricultura lo demuestran, la situación ha sido diferente.

La situación actual del mercado, a parte de subir el precio a productor, ha encarecido las importaciones de productos lácteos y ha aumentado las exportaciones de productos chilenos

AVDA. PDTE. EDUARDO FREI M. 3900 - RENCA - FONOS: (562) 641 8335 - FAX: (562) 641 7999 - SANTIAGO - CHILE



COMERCIAL  
CERRILLOS S.A.

aumentando la brecha en la disponibilidad interna del producto y la consiguiente alza en los precios y su impacto en la inflación.

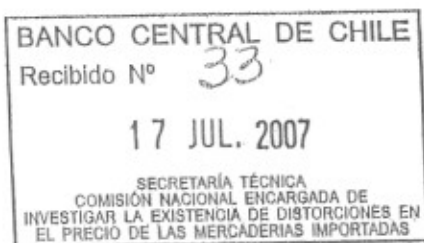
Por último, cabe hacer notar que la justificación de la existencia de subsidio, en el caso del queso gauda argentino, desde octubre del año pasado, quedó sin efecto debido a que los derechos pagados por las exportaciones de este producto bajaron al mismo nivel que tenían las de la leche fluida, situación que fue señalada en nuestra presentación de oposición a dicha salvaguardia.

Por las razones expuestas, estamos de acuerdo con la eliminación de las medidas de salvaguardia a las importaciones de productos lácteos argentinos, en especial del queso gauda.

  
Max Besser Jirkal  
Gerente General

COMERCIAL CERRILLO S.A.

AVDA. PDTE. EDUARDO FREI M. 3900 - RENCA - FONOS: (562) 641 8335 - FAX: (562) 641 7999 - SANTIAGO - CHILE



Santiago, 17 de Julio de 2007.

Enrique Vergara Vial  
Presidente de la Comisión  
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio  
de las Mercaderías Importadas  
Presente

Estimado Señor Presidente:

En respuesta a su Oficio de fecha N°10.880 del pasado 29 de junio del presente, le comunico a Ud. que la Sociedad Nacional de Agricultura comparte los planteamientos de la Federación Gremial Nacional de Productores de Leche, Fedeleche, respecto a la necesidad de mantener las salvaguardias a la Leche en polvo, Leche fluida y Queso gouda<sup>1</sup>. La SNA considera inadecuada la eliminación anticipada de las salvaguardias por cuanto:

i) El daño causado por el aumento de las importaciones lácteas causó un perjuicio grave a miles de productores lecheros, el cual no ha sido compensado debidamente.

La industria doméstica está conformada por miles de productores lecheros, siendo la gran mayoría de ellos pequeñas y medianas empresas. Estas empresas vieron fuertemente afectados sus precios de venta de leche cruda (leche predio) debido al aumento de las importaciones. Los precios a productor cayeron en promedio en un 5 por ciento el segundo semestre del 2006 cuando los precios internacionales subían en un 17 por ciento (junio-diciembre). La importación de leche en polvo presentó un incremento en volumen en torno al 35 por ciento en el período enero-julio 2005/2006. En el caso de la leche fluida, en el período enero-julio del año 2006, el volumen importado mostró un incremento de 134,1 por ciento con respecto a igual lapso del año 2005. Para el caso de las importaciones de queso gouda, éstas mostraron un incremento de 96,3 por ciento en los primeros siete meses del año 2006 con respecto a igual lapso del año 2005. En ese período se observó una caída de los precios que ha afectado la rentabilidad del negocio

<sup>1</sup> Leche en polvo clasificada en los códigos arancelarios 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918, excepto las cremas en polvo contenidas en dichos códigos. Leche fluida clasificada en los códigos arancelarios 0401.1000, 0401.2000, 0401.3010, 0401.3020, 0401.3030, 0401.3040, 0401.3090 y 0402.9110, excepto las cremas líquidas y leches evaporadas contenidas en dichos códigos. Queso gouda clasificado en el código arancelario 0406.9010





y de la cual no se han recuperado completamente a pesar del aumento de los precios internacionales<sup>2</sup>.

ii) Eliminar las salvaguardias generaría un deterioro en los precios pagados a productor generando un daño.

En el periodo de enero a julio del año 2006, un elevado porcentaje de las importaciones de productos lácteos provenían de Argentina: un 70 por ciento de las importaciones de leche en polvo, un 85,4 por ciento de las importaciones de leche fluida y un 93,8 por ciento de las importaciones de queso gouda. Por lo tanto, la eliminación de la salvaguardia de 23% a las importaciones de lácteos argentinos incrementará nuevamente las importaciones, lo cual hará disminuir los precios pagados a productor generando un serio daño a los lecheros nacionales.

iii) Para el segundo semestre del año 2007, se espera una recuperación de la producción de leche en Argentina. En este escenario, dado que las autoridades económicas argentinas seguirán interviniendo fuertemente el mercado lácteo y sus exportaciones, lo probable es que se recuperen las exportaciones, y en particular a Chile, más aún en un eventual escenario sin salvaguardias, presionando el precio interno a la baja, con el consecuente daño a la producción nacional.

Antecedentes: Las autoridades argentinas siguen distorsionando los mercados. En el caso del mercado lácteo establecieron un Sistema de Compensación de los Mercados de Productos Lácteos, creado en febrero pasado, el que establece un precio denominado "de corte"<sup>3</sup> a partir del cual todo excedente respecto del precio internacional es retenido por el gobierno para formar un Fondo cuyo objetivo es subvencionar los precios al productor (se distribuye a los productores, en forma proporcional a sus ventas de materia prima). Con este sistema y las aperturas y cierres del registro de importaciones el gobierno Argentino "incentiva" o "desincentiva" las exportaciones en función de la situación de "abundancia" o "escasez" relativa del mercado interno. Producto de las secuelas que dejaron las inundaciones en Santa Fe (Argentina) en marzo pasado, la producción de leche habría cerrado el primer semestre de 2007 con una caída del 13 por ciento. Dada la crisis, el gobierno argentino decidió privilegiar el mercado interno. Las autoridades argentinas esperan una recuperación total para el segundo semestre y por lo tanto un cambio del sistema para que nuevamente sea atractivo exportar. En consecuencia, lo probable es que se recuperen durante el segundo semestre de 2007 y, en consecuencia, reaparezca la amenaza de daño al productor nacional.

iv) El desincentivo temporal a la exportación ha generado comercio fraudulento.

El gobierno Argentino se encuentra investigando irregularidades de subfacturación y triangulación en las exportaciones de lácteos. La Dirección General de Aduanas

<sup>2</sup> Los precios pagados a los productores lecheros no han aumentados en la misma medida que los precios internacionales. En lo que va corrido del año (Enero a Junio 2007) los precios a productor han aumentado en un 46 por ciento mientras que los precios internacionales de la leche en polvo han aumentado en un 105 por ciento.

<sup>3</sup> Precio "de corte" es el precio que efectivamente se les paga a los exportadores. La diferencia entre el precio internacional y el precio de corte la retiene el Estado y con esta recaudación constituye el Fondo..





*Sociedad Nacional de Agricultura*

Argentina (DGA) han observado que el valor que se declara es inferior a los precios internacionales, y ha verificado además que cuando se reexporta a terceros países se registra un incremento de los precios. De prosperar esta práctica, el mercado chileno podría verse inundado de productos lácteos de proveniencia aparentemente uruguayana, pero de origen real de Argentina. Esta materia debiera ser estrictamente vigilada por la Aduana chilena

Por todo lo anterior, se recomienda mantener las salvaguardias hasta octubre y luego se debería evaluar la situación, particularmente respecto de las distorsiones del mercado argentino y las irregularidades de las exportaciones lácteas argentinas.

Lo saluda atentamente,

**Luis Schmidt Montes**  
Presidente  
Sociedad Nacional de Agricultura